DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL Y DE TALENTO HUMANO

OBJETO: ADQUISICION DE SEGUROS PARA GARANTIZAR LA CONTRATACION DE POLIZAS (TODO RIESGO) QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES, MANEJO GLOBAL, ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE TALENTO HUMANO EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA.

FECHA: 08 DE OCTUBRE DE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Atendiendo las directrices del Decreto 1082 de 2015 en lo referido a la planeación contractual, así como las disposiciones pertinentes de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Yondó, procede a describir la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación:

El artículo 311 de la carta Política Colombiana, establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde "(…) Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes (…)", concordante con el numeral 1° del literal d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establece como una de las funciones del Alcalde, en relación con la administración municipal, la de "(…) Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de los servicios a su cargo(…)"

Establecida la Naturaleza jurídica de la Entidad y teniendo claro su carácter de pública, se tiene que estas entidades y en cabeza de sus representantes legales, por mandato legal deben velar porque los bienes y/o el patrimonio estatal sea debidamente amparado; por tanto, es deber entonces del Municipio de Yondó contratar un programa de seguros como parte de su patrimonio institucional.

Es tal la importancia de estos mandatos que incluso su inobservancia puede llegar a constituirse en faltas disciplinarias tal y como lo establece el artículo 57 numeral 13 de la ley 1952 del 2019.

Así mismo el estatuto anticorrupción ley 1474 de 2011, reitera en el literal d) del artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de las entidades públicas.

Ahora bien, por su parte el concepto de responsabilidad estatal, se institucionalizó a través del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, que consagra la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que ocasione por la acción u omisión de las autoridades públicas, así como el derecho que tiene de repetir el valor de la condena que le sea impuesta, contra el servidor público que hubiese obrado en forma dolosa o gravemente culposa (acción de repetición).

Con base en dicha evolución constitucional, el Estado a través de los servidores públicos y los particulares que desarrollan funciones públicas está sujeto a posibles detrimentos patrimoniales por actuaciones incorrectas de estos, teniendo la facultad de repetir contra el servidor por el monto de lo pagado.

En la misma medida, la Ley 80 de 1993 en su artículo 51, predica que los servidores públicos responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Así mismo, la administración municipal de Yondó (Antioquia), está comprometida con el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes lo cual incluye la seguridad y en asocio con el Ejército y la Policía Nacional se ha dado en la tarea de velar por la convivencia ciudadana en procura de mejorar los mecanismos y herramientas necesarias para desarrollar cabalmente esta labor.

Dado que la seguridad pública es una labor a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y los delitos.

En la actualidad el Municipio de Yondó cuenta con nueve (9) motocicletas para el desarrollo de la misión, planes y operativos desarrollados por el Ejército Nacional y la Inspección de Policía Municipal, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana, cultura y preservación del orden público, debiendo tener estos vehículos con el cumplimiento de la documentación para su funcionamiento al día y salvaguardados de cualquier situación de riesgo.

De igual manera el Municipio de Yondó cuenta con tres (3) predios donde están ubicados las instalaciones del Comando de Policía Municipal, la Base Militar Casabe y la Casa de Justicia, sitios estos que sirven de acantonamiento del personal de la fuerza pública que desarrolla actividades de seguridad y orden público en el territorio, y el último de ellos como sitio de información, orientación, referencia y prestación de servicios para la solución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal, orientando al ciudadano sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflicto.

Por lo anterior, el Municipio de Yondó, para cumplir con sus deberes misionales de carácter constitucional y legal, requiere la compra de pólizas de seguros Todo Riesgo para los bienes muebles, inmuebles de propiedad del Municipio, con la finalidad de proteger el patrimonio público y amparar los riesgos a los que están sujetos este tipo de bienes destinados a la seguridad, cultura y orden público.

Para tal efecto, se analizan los seguros de Daños Materiales combinados, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Automóviles, Equipo Eléctrico y Electrónico, Muebles y Enseres y Maquinaria, los cuales se enfocan a proteger los intereses el Municipio de Yondó frente a la actuación institucional de la entidad y sus bienes patrimoniales, los cuales no están exentos de sufrir deterioro o pérdida por causas externas, imprevisibles o irresistibles.

En efecto, los riesgos a los que está expuesto el Municipio de Yondó en razón de su funcionamiento, deben de ser combatidos a través de los mecanismos que proveen la ley y la dinámica comercial. Así, se hace necesaria una póliza de "infidelidad" para la administración de los recursos financieros de la entidad, y una de "manejo" que opere en complemento de sus coberturas, como se detallará en el alcance técnico de cada una de ellas.

La Administración Municipal del Municipio de YONDO (Antioquia) en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, y en especial la consagrada en el numeral 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, el cual establece que: *"Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*, en concordancia con lo establecido por el artículo 107 de la ley 42 de 1993 que establece que: *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten"*, requiere contratar las pólizas de seguros que amparen el personal y los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad o que se encuentren a su cargo y/o responsabilidad.

La Administración Municipal debe cumplir con la obligación de contratar con una o más compañías, el programa de seguros que cubra los riesgos posibles amparables para asegurar adecuadamente los bienes e intereses del Municipio, toda vez que en el caso de la materialización de los riesgos esto conlleva un detrimento en el patrimonio de la entidad que afectaría el normal desarrollo en el cumplimiento de los fines de la Entidad.

Así mismo, en el Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b, se establecen las conductas sancionables de las cuales las entidades estatales son responsables y deberán responder, indicando:

"ARTÍCULO 81. DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES. Serán sancionables las siguientes conductas:

(…)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo."

De allí que, en Colombia, las entidades estatales dentro de sus obligaciones tengan la responsabilidad de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales tales entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1474 de 2011 se refiere a la obligación de mantener asegurados los bienes del Estado en su artículo 118 literal d):

"ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".

Por lo tanto, el Municipio de YONDO, requiere contratar una persona jurídica que este en capacidad de ejecutar el contrato fruto del presente proceso contractual, cuyo objeto consiste en **ADQUISICION DE SEGUROS PARA GARANTIZAR LA CONTRATACION DE POLIZAS (TODO RIESGO) QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES, MANEJO GLOBAL, ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE TALENTO HUMANO EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA.**

Las Pólizas de Seguros que actualmente requiere el Municipio de YONDO, corresponden a las relacionadas a continuación:

1. Póliza de Seguro Todo Riesgo Daños Materiales.
2. Póliza de Seguro Manejo Global Oficial.
3. Póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual previos labores y operaciones.
4. Póliza de seguro colectivo de vehículos.
5. Póliza de Seguro Maquinaria amarilla y agrícola

Los seguros a contratar corresponden a las pólizas antes mencionadas y deben contener las condiciones y clausulas exigidas en las CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.

NOTA 1: Para cualquier referencia de algún bien, por favor dirigirse al archivo adjunto como anexos al documento donde se encuentran detalladamente tanto los bienes muebles como los inmuebles, vehículos, maquinaria amarilla y agrícola. así mismo, se encuentra el certificado de siniestralidad.

NOTA 2: En la póliza de manejo global se deben relacionar los de ley. entre ellos, se relacionan:

ITEM	NOMBRE	CEDULA	CARGO
1	Yerson Antonio Ariza Rivera	8.828.944	Alcalde
2	Mile Alexandra Porras Nieves	57.462.277	Tesorera
3	Dina Luz Balaguera Aguilar	1.096.204.322	Secretaria de Planeación
4	Edwin Ferley Vega Meneses	13.850.254	Secretario de Hacienda
5	Nancy Esther Rodriguez Oviedo	21.949.468	Secretaria General TH
6	Laura Janeth Bermúdez Mena	1.042.210.999	Secretaria de Gobierno
7	Juan Carlos Ramírez Silva	15.451.851	Secretario de Educación
8	Simón Fernel Lozano Ruiz	4.851.875	Secretario de Agropecuaria
9	Naidry Julliett Salcedo Pahuena	1.042.210.781	Secretaria de Infraestructura
10	Marlon Orlando Martínez León	91.442.638	Secretario de Salud
11	Virgilio Albeiro Ramos Romero	91.449.794	Secretario de Deporte

SE PRESENTA A CONTINUACIÓN UNA SÍNTESIS DEL OBJETO DE SEGURO DE CADA UNA DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR.

Póliza de Seguro Todo Riesgo Daños Materiales: Ampara las pérdidas y/o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes de propiedad del Municipio de YONDO, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel del territorio y/o jurisdicción del Municipio de YONDO en el Departamento de Antioquia.

La Entidad cuenta con bienes muebles e inmuebles como son: edificios, muebles y enseres, equipos de oficina, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos fijos y portátiles, insumos, mercancías, dineros, entre otros, o de terceros los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza) y el terrorismo, asonada, huelgas, motines y alteración grave del orden público: lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

Para el 2026 el Municipio de YONDO cuenta con un inventario, el cual se encuentra desglosado de la siguiente manera:

VALORES ASEGURADOS TOTALES	
Edificios (Inmuebles)	$12.709.012.000,00
Maquinaria amarilla y agrícola	$1.115.082.535,20
Muebles y Enseres	$176.600.000,00
Equipo Electrónico Fijo y Equipo Móvil y Portátil	$764.301.089,00
Vehículos	$578.243.758,40
Dinero en Efectivo y Títulos Valores	$20.000.000,00
TOTAL	$15.363.239.382,6

Póliza de Seguro Manejo Global Oficial: Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, o de terceros bajo tenencia, control y/o responsabilidad del Municipio de YONDO, causados por acciones de infidelidad y/o apropiación de sus servidores (funcionarios), al incurrir en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada, en la obligación que tiene el Municipio de YONDO, de conformidad con lo previsto por la Resolución No 014249 del 15 de Mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos y/o extensión a funcionarios de aquellas entidades proveedoras de servicios y productos, que puedan tener acceso directo e indirecto a dependencias donde existan recursos financieros y éstos sean susceptibles de apropiación por falsificación, robo, atraco, abuso de confianza, entre otros, pese a tener la Entidad todos sus controles, protocolos y permisos contables y financieros.

Para el 2026 el Municipio de YONDO cuenta con una planta de cargos de aproximadamente 70 funcionarios.

Póliza de seguro de Responsabilidad civil extracontractual previos labores y operaciones: Ampara los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico, daño a las condiciones de existencia y daño a la vida de relación) que cause Municipio de YONDO a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus

instalaciones, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de YONDO en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio Nacional.

El Municipio de YONDO por tratarse de una Entidad territorial, su actividad y operaciones que desarrolla, están programadas y destinadas al servicios y satisfacción de las necesidades de sus habitantes a nivel socioeconómico y otros aspectos, por lo tanto expone al Municipio, al riesgo de causar perjuicios a la misma comunidad y a terceros cuyos actos o acciones van en contra de la ley y que por lo tanto, puede verse responsable y obligado a resarcir económicamente a los afectados con su patrimonio, cuyos riesgos debe y puede trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.

Póliza de seguro colectivo de vehículos. Ampara los daños y/o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas que sufren los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el Municipio de YONDO aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen con los vehículos y por los cuales sean civil y penalmente responsable.

La entidad cuenta actualmente con su parque automotor discriminado por sus características de marca, tipo, modelo y valorizado a valor comercial de acuerdo con los valores obtenidos desde la plataforma de Aries o en su defecto por un avaluó emitido por el concesionario de la marca, cuya operación se encuentre permanentemente expuesta a riesgo de daños y pérdidas materiales, así como la posibilidad de causar perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a terceros, que obligatoriamente por ley deba resarcir económicamente a los afectados, ya sea por daños a bienes o por lesiones o muerte de personas a través de reclamos directos del tercero o por demandas de responsabilidad civil y penal interpuesta bajo procesos jurídicos de los terceros a través de abogados expertos y finalmente fallos o sentencias en contra; lo cual afectaría el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentre destinados tales vehículos, razones que justifican la necesidad de la contratación de este seguro.

Para el 2026 el Municipio de YONDO cuenta con 29 vehículos operativos que son de su propiedad, de los cuales 9 son motocicletas, 6 vehículos de pasajeros y 14 vehículos de carga pesada y agrícola. Todo este parque automotor en su modelo oscila entre los años 1994 a 2020.

Póliza de Seguro Maquinaria amarilla y agrícola: Tal y como se indicó anteriormente, la Entidad cuenta actualmente con 29 vehículos, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdida, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones o muerte de personas; lo cual afectaría el patrimonio de la Entidad y el servicio para el cual se encuentra destinado tal máquina, razones que justifican la necesidad de la contratación de este seguro.

1.2. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO

NOMBRE DEL PORYECTO	N/A
CODIGO BPIN	N/A
SECTOR	N/A
LINEA ESTRATEGICA	N/A
PROGRAMA	N/A
PRODUCTO	N/A
META	N/A
INDICADOR	N/A

1.3. COMPETENCIA DEL ORGANISMO PARA ADELANTAR EL PROCESO

En ejercicio de las facultades y deberes legales establecidas en la Constitución Política, Ley 136 de 1994 actualizada en la Ley 1551 de 2012 y demás decretos reglamentarios, le corresponde al REPRESENTANTE LEGAL del ente territorial del Municipio de Yondó realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones misionales de la entidad.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO A CONTRATAR: ADQUISICION DE SEGUROS PARA GARANTIZAR LA CONTRATACION DE POLIZAS (TODO RIESGO) QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES, MANEJO GLOBAL, ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE TALENTO HUMANO EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA.

2.2. CÓDIGO UNSPSC:

Código – Segmento	Código-Familia	Código-Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
84000000	84130000	84131500	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84000000	84130000	84131500	84131511	Seguro de deterioro de valores
84000000	84130000	84131500	84131512	Seguro de equipos electrónicos
84000000	84130000	84131500	84131513	Seguro de equipos electrónicos
84000000	84130000	84131600	84131607	Seguro de responsabilidad civil
84000000	84130000	84131500	84131503	Seguro de automóviles o camiones

2.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

2.3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de EL MUNICIPIO DE YONDÓ, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

- **BIENES ASEGURADOS**

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de EL MUNICIPIO DE YONDÓ, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional y los utilizados en desarrollo del objeto social de EL MUNICIPIO DE YONDÓ, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Edificios: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del Municipio de Yondó, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales, pero no limitados a:

Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones.

Permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrio s internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros.

Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos.

Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por **EL MUNICIPIO DE YONDÓ**, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc. **Muebles y enseres:** Se entienden como tal, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos estos no electrónicos); baterías de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Equipos y Máquinas en general: se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el(los) Asegurado(s), instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, carros eléctricos, carros de golf, montacargas, elevadores eléctricos, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del(los) asegurados) o por los cuales sea(n) responsable(s).

Máquinas y equipos de oficina en general: se entienden como tales las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del(los) asegurado(s) o por los cuales sea(n) responsable(s).

Equipos eléctricos y electrónicos: Se entienden todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, equipos de producción de televisión, y equipos de telecomunicaciones, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor,

mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, equipos de control de acceso, todos los relacionados con CCTV y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Dinero y títulos valores: Dentro y fuera de caja fuerte.

Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias **DEL MUNICIPIO DE YONDÓ**, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable. Bienes de Arte y Cultura - frescos o murales, que con motivo de decoración formen parte de los edificios o están pintados allí.

- **CLÁUSULAS OBLIGATORIAS**

Amparo para bienes fuera de edificios. El seguro se extiende a amparar bajo esta cobertura los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado y cubiertos bajo esta póliza.

Actos de autoridad. La póliza debe cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorgara bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

OTROS GASTOS CUBIERTOS. Con sujeción a la suma asegurada, sin aplicación de deducible:

Gastos para la preservación de bienes. Sublímate 10% del valor asegurado de Edificio más contenidos Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamiento y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Gastos para Remoción de escombros y Gastos de demolición. Sublímate 10% del valor asegurado de Edificio más contenidos. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

Pago de Honorarios Profesionales. Sublímate 10% del valor asegurado de Edificio más contenidos. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Gastos de Auditores, Revisores y Contadores. Sublímite $ 100.000.000 Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cuales quiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

Gastos de Viaje y Estadía. Sublímite $100.000.000 Gastos de viaje y Estadía de funcionarios y Técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de un evento amparado por la póliza.

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite 100.000.000. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Gastos para reproducción de documentos. Sublímite $100.000.000 Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso. Sublímite $50.000.000. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

Gastos adicionales por concepto de flete aéreo. Sublímite $50.000.000 Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, que se incurra con motivo de una pérdida o daño amparado.

Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado. Sublímite e $100.000.000. El costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para reconstruir el edificio, con motivo de una pérdida o daño amparado.

Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), al 100%.

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

Sublímite básico obligatorio del 5% del valor total de las edificaciones.

Cobertura para Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos hasta $100.000.000.

Equipos de reemplazo temporal. El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

- Hurto calificado (Sustracción con violencia)
- Hurto simple para equipos eléctricos electrónicos y de oficina
- Hurto calificado para equipos eléctricos y electrónicos. Sustracción Todo Riesgo según valor asegurado

Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional.
Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional.

Gastos extraordinarios. Sublímite $100.000.0000 Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
Gastos para la acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier causa amparada $50.000.000.

Índice variable del 5% sin cobro de prima, para edificio, equipo eléctrico y electrónico y maquinaria y equipo. Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de $10.000.000 / $50.000.000 evento / vigencia. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%), Maremoto, (100%), Tsunami, (100%)

- **CLÁUSULAS ADICIONALES:**

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50 %. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado

llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Cláusula de diferencias contractuales. Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla el Municipio de Yondó, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de1993 y el artículo 2026 del código de Comercio.
Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite $500.000.000 y aviso de noventa (90) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los noventa (90) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.

Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el Municipio de Yondó, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos patrimonios del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Daños a causa de instalación de equipos de climatización Y Daños por fallas en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.

- DEFINICIÓN DE BIENES.

Derecho sobre el Salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurrieren errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión de cobertura para los bienes que se encuentren en vehículos de propiedad del asegurado o terceros mientras permanecen en los predios del asegurado u otros predios para su descargue.

Labores y materiales, con término de aviso de noventa (90) días. La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de las por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.
Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito).

Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Municipio de

YONDÓ decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Propiedad Horizontal. La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del Municipio de Yondó, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del Municipio de Yondó. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre a que tenga el Municipio de Yondó.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritaje del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y HMACC Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT HMACC.

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días y para AMIT y HMACC 10 días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y A HMACC PH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite de $200.000.000 y término de noventa (90) días. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

- **BIENES Y VALOR ASEGURADOS.**

El Municipio se reserva el derecho de excluir o incluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos, respectivamente.

MUNICIPIO DE YONDO ANTIOQUIA	
VALORES ASEGURADOS TOTALES	
EDIFICIOS (BIENES INMUEBLES)	$12.709.012.000,00
MUEBLES Y ENSERES	$176.600.000,00
EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO Y EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL	$764.301.089,00
VEHICULOS, MAQUINARIA AMARILLA Y AGRÍCOLA	$1.693.326.293,60
DINERO EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES	$20.000.000,00
TOTAL	**$15.363.239.382,6**

DEDUCIBLES

AMPARO	DEDUCIBLES
INCENDIO (DEMAS EVENTOS)	10% VALOR PERDIDA MIN 4 SMMLV
TERREMOTO	3% VR ASEGURABLE DE CADA ÍTEM AFECTADO MIN 3 SMMLV
AMCCP, AMIT, TERRORISMO	20% VALOR PERDIDA MIN 4 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	10% VALOR PERDIDA MIN 4 SMMLV
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	10% VALOR PERDIDA MIN 4 SMMLV
HURTO CALIFICADO (MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPO, INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO)	15% VALOR PERDIDA MIN 3 SMMLV
EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES	10% VALOR PERDIDA MIN 4 SMMLV
ROTURA DE VIDRIOS	SIN DEDUCIBLE

Los anteriores valores asegurados se actualizarán en los pliegos definitivos, teniendo en cuenta las modificaciones que realice **EL MUNICIPIO DE YONDÓ.**
Estos bienes se encuentran ubicados en las sedes del Municipio de Yondó. **COBERTURAS BÁSICAS.**

Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, pero no limitados a, entre otros, Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended Coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos

sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de aguas y enfanga miento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, entre otros; daño interno , coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria (incluidos aquellos bienes que por su naturaleza se deban movilizar mediante remolques y que sean necesarios para la operación de las unidades móviles; por lo tanto, la cobertura se extiende a estos bienes dentro y fuera de predios, equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños, acción de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con y sin violencia según definición legal; incluyendo las pérdidas y/o daños consecuenciales originados por cualquiera de los eventos antes nombrados; así como los demás riesgos que no se encuentren expresamente excluidos de las condiciones del seguro.

Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo. Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.

Amparo para bienes fuera de edificios. Sublímite de $10’000.000 evento $20’000.000 agregado anual El seguro se extiende a amparar bajo esta cobertura los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado y cubiertos bajo esta póliza.

Amparo automático para equipos remplazados temporalmente: Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Actos de autoridad. Según texto de cláusulas comunes al final del capítulo.

Bienes de propiedad de empleados, visitantes o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión. Sublímite de $10.000.000 evento / vigencia. El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado, excluyendo

joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

Cobertura de los daños causados por el reparador, encargado del montaje o de un mantenimiento en las instalaciones del asegurado.

Cobertura de rotura accidental de vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE para los primeros $2.000.000, en eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje).

Cobertura para conjuntos. Sí como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

Cobertura para riesgos de Influencia Atmosférica. Queda convenido que bajo la presente póliza se amparan las pérdidas y/o daños generados por influencia atmosférica, entre otros, vientos, huracanes, humedad, aguas, rayo y demás fenómenos similares de la naturaleza, para bienes que se encuentran al aire libre o en edificios que no estén completamente cerrados; siempre y cuando estén diseñados para estar u operar en estas condiciones.

Cobertura para vías de acceso de propiedad del asegurado. Siempre y cuando estén dentro de los predios del Asegurado y estén incluidos dentro del valor asegurable.

Cobertura para Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos hasta $20.000.000.

Cobertura para objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, hasta $5.000.000.

Errores de diseño, material, construcción, fabricación y mano de obra, cálculo o montaje y reparación siempre y cuando no estén amparados en el contrato de garantía, uso de materiales defectuosos.

Extensión Cobertura Propiedad Adyacente: Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sufren otros bienes adyacentes del asegurado, asegurables o no en la póliza, causados por otros equipos o bienes asegurados, siempre que el origen de las pérdidas o daños sea consecuencia de un evento cubierto bajo la póliza.

Extensión de cobertura de daños materiales para los bienes de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, cuando se encuentren en vehículos de propiedad del asegurado o de terceros mientras estos permanecen estacionados en los predios del asegurado u otro sitio para su descargue, siempre y cuando los predios tengan las mismas seguridades o mejores a la de los predios asegurados.

Extensión de cobertura de daños materiales para los bienes descritos en la póliza, mientras se encuentren por fuera de los edificios o predios del asegurado, o en caso de que el asegurado requiera almacenar bienes en lugares diferentes a los especificados en la póliza.

Extensión de cobertura para aceites lubricantes, refrigerantes y otros medios auxiliares de operación, correas, cadenas, cables de acero, bandas de transmisión y transportadoras (Rotura de Maquinaria): Este seguro se extiende a cubrir sin aplicación de deducible aceites lubricantes, refrigerantes y otros medios auxiliares de operación, bandas de transmisión y transportadoras, correas, cadenas, cables de acero, bandas transportadoras en máquinas y equipos, siempre y cuando sea por un evento amparado en la póliza.

Extensión de cobertura para maquinaria o equipos descritos en la póliza, ya sea que tales elementos estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontados, trasladados, montado y probados en otro lugar del predio mencionado o fuera de este.

Extensión de cobertura para objetos de rápido desgaste y herramientas cambiables (Rotura de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico): Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de objetos de rápido desgaste y herramientas cambiables, causados por un evento amparado bajo la póliza, sujeto a una depreciación no inferior al 5% anual, pero en ningún caso superior al 40% en total.

Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

Gastos adicionales. Sublímite agregado, incluido dentro del valor asegurado, hasta por el 20% de la suma asegurada del ítem afectado, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas:

Gastos adicionales por concepto de flete aéreo. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, que se incurra con motivo de una pérdida o daño amparado.

Gastos de Auditores, Revisores y Contadores. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

Gastos de Viaje y Estadía. Gastos de viaje y Estadía de funcionarios y Técnicos no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervinieren en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de un evento amparado por la póliza.

Gastos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado. El costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para reconstruir el edificio, con motivo de una pérdida o daño amparado.

Gastos para la preservación de bienes. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Gastos para reproducción de archivo y documentos. Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura

se extiende a los gastos de la trascripción, digitación y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. Remoción de escombros y gastos de demolición. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

Gastos extraordinarios. Hasta $50'000.000. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con a otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos por arrendamientos dejados de percibir cobertura hasta 6 meses y un valor de $5.000.000 mensuales para un total de $30.000.000. Este opera como valor adicional a la suma asegurada sin cobro de prima adicional y sin aplicación de deducible. Gastos para la acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier causa amparada. $10'000.000.

Hundimiento del Terreno, enfangamiento, derrumbamiento, deslizamiento, avalanchas, corrimiento de tierra, caída de árboles, o de rocas, aludes u otros movimientos de la tierra que no constituyan terremoto, temblor o erupción volcánica, siempre y cuando sea un evento súbito, accidental e imprevisto.

Hundimiento o corrimiento del terreno: Este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños a la maquinaria asegurada ocasionados por el hundimiento súbito e imprevisto, o el corrimiento del

terreno sobre el cual están montados los equipos, siempre y cuando dicho hundimiento o corrimiento no sea a consecuencia de un movimiento sísmico.

Hurto y Hurto calificado. (Según definición legal). Sublímite de $220'000.000 evento / agregado anual, combinado para todos los bienes.

Incremento del costo de operación. Sublímite de $10.000.000 mensual y periodo máximo de indemnización de seis (6) meses. Se amparan los gastos adicionales en que incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado por la póliza, al hacer uso de un equipo electrónico ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones. Se calificará en condiciones complementarias el adicional al básico. (El límite adicional se calificará en condiciones complementarias). Índice variable del 5% sin cobro de prima.

Cláusula de mantenimiento. Mediante la presente cláusula queda entendido y aceptado, que la Compañía admite que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instalaciones del asegurado se realice a través de firmas especializadas o a través de empleados del asegurado o personal a su servicio

Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de $10'000.000 evento / agregado anual. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

Reparaciones en caso de Siniestro: Queda convenido y aceptado que la compañía aseguradora autoriza al EL MUNICIPIO DE YONDÓ para efectuar las reparaciones necesarias en caso de siniestro, sin consultar previamente a la Aseguradora, siempre que estas reparaciones no excedan de $10.000.000 más el deducible, con el compromiso del Asegurado de: Informar el siniestro a la compañía aseguradora dentro de los 30 días calendario siguiente a la fecha del mismo o que lo hubiere conocido. Presentar un informe detallado del siniestro. Presentar todas las facturas relacionadas con la reparación, la compañía aseguradora se reserva el derecho de inspeccionar y pedir informes adicionales cuando a su juicio lo considere necesario, aún después de haber sido efectuada la reparación.

Seguro colectivo de vehículos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS OBJETO DEL SEGURO

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable EL MUNICIPIO DE YONDÓ o los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

- MAQUINARIA AMARILLA Y AGRICOLA

Los valores asegurados de los vehículos se actualizarán con el envío de Fasecolda correspondiente último envío de FASECOLDA.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA MAQUINARIA:

- Daños a Bienes de Terceros $ 200.000.000
- Muerte o Lesiones a una persona $ 200.000.000
- Muerte o Lesiones a dos o más Personas $ 400.000.000

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS OBJETO DEL SEGURO

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable EL MUNICIPIO DE YONDÓ o los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

MUNICIPIO DE YONDO RELACIÓN MAQUINARIA

ITEM	TIPO DE VEHICULO	Nro. Motor	Marca	Color	Placa	Modelo	Numero de Chasis
1	VOLQUETA	470HM2U1605723	INTERNACIONAL	BLANCO	OSB102	2014	3HAMMAAR0EL792133
2	VOLQUETA	470HM2U1605910	INTERNACIONAL	BLANCO	OSB101	2014	3HAMMAAR6EL792136
3	VOLQUETA	469GM2U0950166	INTERNATIONAL	VINOTINTO	OSE369	1996	TH223034
4	TRACTOR	V3800-T-2JJ1502	KUBOTA	NARANJA	MA081237	2018	M108S81667
5	TRACTOR	V3800-T2JL2384	KUBOTA	NARANJA	MA087018	2018	M108S81738
6	BULLDOZER	08Z23236	CATERPILLAR	AMARILLO	92748	2018	
7	MOTONIVELADORA	1134126	CASE	AMARILLO	845B	2014	HBZN0845CDF02843
8	CARGADORES RANGO MEDIO	965155	CASE	AMARILLO		2014	NCF215575
9	RETROCARGADOR	1013403	CASE	AMARILLO		2014	JJGN58SRVCC566971
10	CARGADOR	930	CAT	AMARILLO		2018	
11	CAMABAJA		CATERPILLAR	AMARILLO	21152	2019	6K7400-4289
12	REMOLQUE 5 TONELADAS	RMI521113		AMARILLO		2018	
13	VIBRO COMPACTADOR		CASE	AMARILLO		2015	
14	COSECHADORA	DC70	KUBOTA	BLANCO/NARANJA	200885	2018	

COBERTURAS BÁSICAS

AMIT, HAMCCP, Sabotaje y Terrorismo. Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente

Amparo de Accidentes Personales. Valor asegurado $20'000.000. Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el conductor autorizado y/o los ocupantes, como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. No Aplica para Motocicletas.
Amparo patrimonial.

Asistencia en Viaje. Para todos los vehículos Esta condición no aplica para motos Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro. Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los casos en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por EL MUNICIPIO DE YONDÓ y a su vez la aseguradora responderá por costos de ésta.

Asistencia Jurídica en proceso penal. (Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido) Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma. De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención al EL MUNICIPIO DE YONDÓ. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora. De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que EL MUNICIPIO DE YONDÓ deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004		
ETAPAS	DELITOS	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCIÓN INMEDIATA Y/O ACTUACIÓN PREVIA O PRE PROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PRE PROCESAL Y/O LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	66 SMDLV	92 SMDLV

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	50 SMDLV	60 SMD LV
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV

Asistencia Jurídica en proceso civil, por Evento. (Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido) Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza. Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con EL MUNICIPIO DE YONDÓ, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora. Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	11 SMDLV
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	100 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	25 SMDLV (Si se realiza la diligencia, pero no se logra la conciliación) 75 SMDLV (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento. (Se calificará en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido) Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el CPACA., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza. Queda igualmente, convenido que la aseguradora de común acuerdo con EL MUNICIPIO DE YONDÓ, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora. Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPA	VALOR
CONCILIACIÓN (LEY 640 DE 2001)	25 SMDLV. (Si se realiza la diligencia, pero no se logra la conciliación) 75 SMDLV. (Si se logra la conciliación)
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	100 SMDLV
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo: Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos (incluidos los de bodegaje), que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales; así como los gastos de grúa, bodegaje y/o parqueaderos que se generen por accidentes en los que produzcan lesiones o muerte a resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.

Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños y/o hurto y hurto calificado), Limite de $30.000 diarios y hasta sesenta (60) días. Esta condición no aplica para motos y vehículo pesados No aplicación de deducible.

Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, con el mismo límite asegurado.
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza.

- **PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES:**

La compañía Amparara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del Municipio de Yondó, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

TOTAL: 150.000.000

PLANTA DE CARGOS: aproximadamente 70 funcionarios.

LÍMITE ASEGURADO: $150.000.000 evento / vigencia.

COBERTURAS BÁSICAS: Alcances fiscales cobertura global de manejo. Delitos contra la administración pública.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros sublímite 50% del valor asegurado Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del Municipio de Yondó.

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios sublímite 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

Gastos de Reconstrucción de cuentas Gastos de Rendición de cuentas Juicios con responsabilidad fiscal.

Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente sublímite 50% del valor asegurado El Oferente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que el Municipio de YONDÓ no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del Municipio de YONDÓ a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

El Municipio de YONDÓ se reserva el derecho de excluir o incluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos, respectivamente.

- **PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS**

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS OBJETO DEL SEGURO

La compañía de seguros Amparara los daños y/o pérdidas que sufran los siguientes vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el Municipio de Yondó o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

COBERTURAS BÁSICAS:

Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados
directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o
aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

- ✓ Amparo patrimonial
- ✓ Asistencia en Viaje. Para todos los vehículos, exceptuando las motos
- ✓ PPH- PTH: Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado
- ✓ PPD: Pérdida Parcial por Daños
- ✓ PTD: Pérdida Total por Daños

- ✓ Responsabilidad Civil Extracontractual, incluida el Lucro Cesante y daño moral, con el mismo límite asegurado.
- ✓ Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica.

La revocación de la póliza, con termino de 90 días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 90 días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

PÓLIZA DE SEGURO MAQUINARIA AMARILLA Y AGRÍCOLA

CONDICIONES TÉCNICAS:

Cubre el Equipo Móvil y Maquinaria, incluyendo los equipos auxiliares ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria asegurada, dentro de área geográfica señalada, ya sea que estén trabajando o, que hayan sido desmontados para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o durante su desmontaje o montaje. De propiedad del Municipio de Yondó, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

Deducible: 10.00% del valor de la pérdida Mínimo: 3 SMMLV. Sub límite: hasta 100% del valor asegurado por maquina Evento/ Vigencia, para daño material, incluyendo todo costo y/o gasto adicional.

Responsabilidad Civil Extracontractual, límite asegurado $ 200.000.000.

Ampara las pérdidas y/o daños materiales que sufran la que se denomina maquinaria amarilla de propiedad de o bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

En virtud del presente seguro se cubre toda la Maquinaria y Equipos nuevos y usados sobre los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los de terceros recibidos a cualquier título o por los cuales sea legal o contractualmente responsable o de aquellos que le hayan sido encomendados y demás Maquinaria y Equipo dentro o fuera de predios del asegurado, estén o no trabajando o hayan sido desarmados para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sean desmontados o remontados; en el trayecto de desplazamiento a la misma; o en almacenamiento o depósito, que se encuentren localizados dentro del territorio de la República de Colombia.

Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y Sabotaje).

Anegación.

Caída de aeronaves u objetos que se desprendan de ellas. Caída de árboles.

Choque de vehículos terrestres propios y no propios.

Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento y descarrilamiento. Daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente en la póliza.

Daños por agua.

Explosión.

Extended Coverage.

Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Huracán, tempestad, vientos, inundaciones, desbordamientos y alza del nivel de aguas, granizo, ciclón, enfanga miento, enlodamiento, hundimiento y deslizamiento del terreno, derrumbe y desprendimiento de tierras o de rocas, o por cualquier otra convulsión de la naturaleza

Hurto calificado, como también los daños causados por dichos delitos o por su intento.

Impericia, descuido y actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado.

Incendio, extinción de incendio, impacto directo de rayo, combustión espontánea. Otros gastos cubiertos:

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite $25.000.000. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Gastos para la preservación de bienes. Sublímite $25.000.000. La Aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto (100%).

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH 10 días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (20) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Traslado temporal de Maquinaria y Equipo. Sublímite de $50.000.000 y término de treinta (30) días. Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye Transito). (Complementaria otorga calificación).

Gastos de demostración del siniestro: Sublímite del 20% del valor asegurado de la maquina afectada. (Complementaria otorga calificación).

Gastos de rescate y transporte por averiguas y/o siniestro: Sublímite del 20% del valor asegurado de la maquina afectada. (Complementaria otorga calificación).

RELACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA AMARILLA Y AGRÍCOLA PARA ASEGURAR

MUNICIPIO DE YONDO RELACIÓN VEHICULOS Y MAQUINARIA POLIZA 2026

ITEM	TIPO DE VEHICULO	Nro. Motor	Marca	Tipo de Carroceria	Color	Placa	Modelo	Numero de Chasis	
1	MOTOCICLETA	E3L5E043653	YAMAHA	SIN CARROCERIA	BLANCO NEGRO	MYG01D	2016	9FKDE0915G2043653	VEHICULOS
2	MOTOCICLETA	E3L5E044111	YAMAHA	SIN CARROCERIA	NEGRO	MYG02D	2016	9FKDE0917G2044111	
3	MOTOCICLETA	E3L5E043793	YAMAHA	SIN CARROCERIA	NEGRO	MYG03D	2016	9FKDE091XG2043793	
4	MOTOCICLETA	H402-238883	SUSUKI	SIN CARROCERIA	NEGRO BLANCO	WCD73E	2019	9FSSH42A2KC029874	
5	MOTOCICLETA	H402-238938	SUSUKI	SIN CARROCERIA	NEGRO BLANCO	WCD74E	2019	9FSSH42A5KC029870	
6	MOTOCICLETA	H402-238923	SUSUKI	SIN CARROCERIA	NEGRO BLANCO	WCD75E	2019	9FSSH42A7KC029871	
7	MOTOCICLETA	H402-238933	SUSUKI	SIN CARROCERIA	NEGRO BLANCO	WCD76E	2019	9FSSH42A9KC029869	
8	MOTOCICLETA	H402-238928	SUSUKI	SIN CARROCERIA	NEGRO BLANCO	WCD77E	2019	9FSSH42A9KC029872	
9	MOTOCICLETA	H402-238913	SUSUKI	SIN CARROCERIA	NEGRO BLANCO	WCD78E	2019	9FSSH42A0KC029873	
10	BUS COLOR AMARILLO	45036923	FORD	CERRADA	AMARILLO	OSK254	1995	SVA12580	
11	BUS COLOR AMARILLO	362GM2U01	INTERNATIONAL	CERRADA	AMARILLO	OSK253	1994	RH552515	
12	BUS COLOR BLANCO	4HK1-727978	CHEVROLET	CERRADA	BLANCO	OSK423	2019	9GCFRR900KB010382	
13	BUS COLOR BLANCO	4HK1-0PD371	CHEVROLET	CERRADA	MULTICOLOR	OSK471	2023	9GCFRR908PB502200	
14	CAMPERO TOYOTA PRADO	1KD2810506	TOYOTA	WAGON	PLATA METALICO	OSK422	2019	JTEBH3FJ9KK203281	
15	CAMIONETA NISSAN	ZD30-014576W	NISSAN	PICO (PICK UP)	BLANCO	OCF117	2009	JN1CNUD22Z0015349	
16	VOLQUETA	470HM2U1605723	INTERNACIONAL	PLATON	BLANCO	OSB102	2014	3HAMMAAR0EL792133	MAQUINARIA
17	VOLQUETA	470HM2U1605910	INTERNACIONAL	PLATON	BLANCO	OSB101	2014	3HAMMAAR6EL792136	
18	VOLQUETA	469GM2U0950166	INTERNATIONAL	VOLTEO	VINOTINTO	OSE369	1996	TH223034	
19	TRACTOR	V3800-T-2JJ1502	KUBOTA	N/A	NARANJA	MA081237	2018	M108S81667	
20	TRACTOR	V3800-T2JL2384	KUBOTA	N/A	NARANJA	MA087018	2018	M108S81738	
21	BULLDOZER	08Z23236	CATERPILLAR	N/A	AMARILLO	92748	2018		
22	MOTONIVELADORA	1134126	CASE	N/A	AMARILLO	845B	2014	HBZN0845CDF02843	
23	CARGADORES RANGO MEDIO	965155	CASE	N/A	AMARILLO		2014	NCF215575	
24	RETROCARGADOR	1013403	CASE	N/A	AMARILLO		2014	JJGN585RVCC566971	
25	CARGADOR	930	CAT	N/A	AMARILLO		2018		
26	CAMABAJA		CATERPILLAR	N/A	AMARILLO	21152	2019	6K7400-4289	
27	REMOLQUE 5 TONELADAS	RMI521113		N/A	AMARILLO		2018		
28	VIBRO COMPACTADOR		CASE	N/A	AMARILLO		2015		
29	COSECHADORA	DC70	KUBOTA	N/A	BLANCO/NARANJA	200885	2018		

2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Expedir y entregar las pólizas en el tiempo indicado por el municipio.
2. Asegurar nuevos bines muebles o inmuebles que ingresen al inventario del Municipio.
3. Asistir a los procesos judiciales cuando sea llamado en garantía por parte del Municipio
4. Atender en el tiempo previsto por la ley las reclamaciones que presente el Municipio.
5. Reconocer los valores de una reclamación de acuerdo a las condiciones de las pólizas.
6. Reconocer la póliza sin alegar caducidad en los términos del Código de Comercio, como quiera que muchos de los siniestros se demuestran después de un proceso de investigación, por lo que deben tener en cuenta que los procesos administrativos y/o judiciales en ocasiones determinan el daño o el siniestro y desde el pronunciamiento respectivo por la autoridad competente deberá correr el termino de caducidad pertinente.
7. A cumplir y respetar el procedimiento señalado en la propuesta para reclamación de seguro y actuar de conformidad con los mandatos de la ley de contratación Estatal, en especial los artículos, 3 y 5 de la Ley 80 de 1993.
8. Atender las sugerencias presentadas por el Alcalde o su delegado y las que realice el supervisor del contrato.
9. Con la presentación de la oferta el oferente acepta el riesgo a partir de la fecha de vencimiento de las pólizas actuales y/o del inicio de vigencia del presente proceso, según determine el Municipio de Yondó.
10. Mantener las mismas tasas y condiciones en casos de prórrogas y/o adiciones o nuevas vinculaciones de bienes.

2.5. OBLIGACIONES GENERALES

2.5.1 DEL CONTRATANTE:

- Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato
- Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción.
- Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- Brindar el apoyo necesario para la ejecución del contrato.
- Hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato.
- Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente contrato.
- Notificar en todo momento a los contratistas por incumplimiento, inconsistencias, actividades, y demás.
- Realizar el pago al contratista previo cumplimiento de los requisitos conducentes al pago.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas actuaciones evitando dilataciones y en trabamientos o indebida información.
- Concurrir a la liquidación final del contrato una vez desarrollado su objeto, su alcance y presenten los debidos soportes y documentos.

2.5.2 DEL CONTRATISTA:

2. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas:

1).- Cumplir con el objeto y alcances del presente contrato, dentro de los plazos y condiciones pactadas.

2).- Cumplir con los pagos los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del contrato de conformidad con la normatividad vigente (Art. 50 de la ley 789 del 2002, 979 del 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 del 2010, ley 1562 del 2012 y concordantes). Parágrafo: el contratista es el responsable que todo el personal a su cargo este cubierto con el pago del aporte al sistema general de Seguridad Social de conformidad con la normatividad que rige la materia, el tipo de vinculación y con la información que al respecto le reporta a su cumplimiento.

3). El contratista debe presentar la relación financiera de gastos debidamente sustentado, cuentas de cobro con su respectivo documento equivalente, en el caso de las facturas a proveedores están deben cumplir con todos los requisitos del código de comercio, deben ser legibles, con fecha, nombre del proveedor, deben presentar las copias de pago de los recibos de servicios públicos. Parágrafo: toda información suministrada por el contratista será de su entera responsabilidad y deberá diligenciar los formatos establecidos por la entidad pública.

4). Mantener la reserva profesional en los casos que la ley lo exija, en el marco de la información relacionada con el contrato.

5). Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este cuando se halla requerido o sean necesarios.

6). Responder por toda clase de demandas, reclamos, o procesos que instaure el personal contratado o los subcontratistas.

7). Responder por los impuestos y estampilla y en general los tributos que por ley se causen para la suscripción ejecución, y liquidación del contrato.

8). Cumplir las normas internas cumplidas por el municipio para los trámites de cuentas o pagos. Al contrato se entienden incorporados los actos administrativos vigentes sobre la materia.

9)- Presentar informe de las actividades realizadas con ocasión a la ejecución del objeto del contrato cada vez que lo solicite el supervisor designado.

10).- Presentar informe detallado en medio físico y magnético según ley 1564 de 2012 con las evidencias correspondientes de las actividades realizadas con el fin de cumplir el objeto y los alcances del contrato.

11). Atender en forma permanente la ejecución del presente contrato, siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de convenios y contratos y la adquisición de materiales e insumos, lo cual lo realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el Municipio de Yondó adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos, atendiendo siempre la calidad de estos para la correcta ejecución del presente contrato.

12) Las obligaciones que señalen la Constitución y la ley y todas las que se deriven de la naturaleza del contrato.

13) El informe de ejecución de actividades por parte del contratista deberá ser presentado en igual tiempo a los periodos señalados para los desembolsos o pagos.

14) Las demás que establezca el supervisor y se encuentren relacionadas con el objeto contractual.

15). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas actuaciones evitando dilataciones y en trabamientos o indebida información.

16). Concurrir a la liquidación final del contrato una vez desarrollado su objeto, su alcance y presenten los debidos soportes y documentos.

B. EL / LA CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

C.EL / LA CONTRATISTA se abstiene de ceder parcial y/o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE YONDÓ. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO DE YONDÓ está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO DE YONDÓ de esta y solicitar su consentimiento.

D. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE YONDÓ con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE YONDÓ en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

E. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Aunado a lo anterior, el Contratista se obliga a mantener la reserva de la información privilegiada que obtenga en razón a la ejecución de sus actividades contractuales, manteniendo el debido decoro, respeto y prudencia en las publicaciones o comentarios que realice en las redes sociales o en mecanismos de difusión de información, a no ser que se trate de pronunciamientos autorizados de carácter oficial.

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrarse como resultado del Proceso de Selección que se adelante será la **CONTRATO DE SEGUROS.**

2.7. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

Para la ejecución del contrato, no se requiere ningún tipo de Autorización, permiso o Licencia.

2.8. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

"El contrato a celebrarse no incluye actividades de diseño, ni construcción."

2.9. SUPERVISIÓN: SECRETARIA GENERAL Y DE TALENTO HUMANO

2.10. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Yondó (Antioquia)

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El Decreto 310 de 2021 de la Presidencia de la República, en su artículo 1° modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7. *Procedencia del Acuerdo Marco de Precios*, otorgando la competencia a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para que por medio de Circular dispusiera de *un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso.*

En virtud de la referida competencia Colombia Compra Eficiente, emitió la Circular 004 del 2021, cuyo asunto es *OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS ESTRUCTURADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRE EFICIENTE – POR PARTE DE ALGUNAS ENTIDASDES TERRITORIALES Y OTRAS INSTITUCIONES DEL ORDEN NACIONAL / APLICACIÓN DEL DECRETO 310 DE 2021.*

En tal sentido el numeral 2 de la circular se establece el Plan Operativo de Despliegue, señalando dentro del Grupo 12 los Municipios PDET, con fecha máxima de ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano –

TVEC, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021); grupo dentro del cual se encuentra el Municipio de Yondó (Antioquia).

De igual forma la señalada circular en su numeral 4, regula la *Aplicación del literal d) del numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015*, de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto 310 de 2021, ajustando el Plan Operativo de Despliegue, producto de un análisis técnico y económico de abastecimiento estratégico, derivado *de acciones interinstitucionales y mesas de trabajo llevadas a cabo entre la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Pública*, en las que se puso *a consideración al importancia de incluir en la primera línea de acción de la Circular a los municipios con Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), considerando que estos municipios son de 5 y 6 categoría que cuentas con recursos del OCAD Paz y del sistema de regalías para la ejecución de proyectos de inversión.*

De acuerdo con el estudio realizado, el Municipio de Yondó (Antioquia) fue incluido dentro de los 118 municipios que están obligados a partir del año 2021 al ingreso anticipado en la TVEC. Atendiendo a esta disposición se procedió a estudiar los Acuerdo Marco de Precios - AMP vigente, con el fin de verificar la existencia de alguno, que dentro de su catálogo contara con los servicios requeridos por la entidad territorial que son de **ADQUISICION DE SEGUROS PARA GARANTIZAR LA CONTRATACION DE POLIZAS (TODO RIESGO) QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES, MANEJO GLOBAL, ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE TALENTO HUMANO EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO EFICIENTE DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA.**, que se encontrara vigente y tuviera la cobertura en el territorio.

De acuerdo con lo anterior, al momento de elaboración del estudio previo, se evidencia que no existe un Acuerdo Marco de Precios – AMP vigente, que incluya dentro de su catálogo las pólizas requeridas por la entidad.

El artículo 2 del Decreto 310 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, señala que *Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.*

En este orden de ideas, es necesario traer a colación la forma como se realizan las compras por medio de la modalidad de Bolsa de Productos, dado que debido al modelo de negocio establecido se deben tener en cuenta, además de las deducciones que realiza la entidad por conceptos de estampillas y tasas locales, factores como comisiones y costos bursátiles, que generarían un costo mayor de la contratación, al que

potencialmente se podría acceder si se adelantara un proceso de selección en las condiciones referidas en el estatuto de contratación en el cual los oferentes realizan sus propuestas económicas atendiendo a al presupuesto asignado por la entidad después de realizado un estudio de mercado y del sector que los justifique.

Adicionalmente, dentro del trámite del proceso de selección la entidad dispone de mecanismos que incentiven a los eventuales oferentes a realizar reducción de las ofertas económicas, como es el caso de establecimiento de puntaje dentro de los criterios de calificación que versen sobre el precio, además de otros indicadores que calificación.

Sumado a lo anterior, respecto de la modalidad de bolsa de productos, la Auditoría General de la Nación indicó:

> *El Auditor General de la República, calificó el proceso de contratación que realizan las entidades territoriales a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, como inequitativa y lesiva del presupuesto público destinado al rubro de alimentación escolar por parte de las entidades territoriales.* (Informe de Gestión y Resultados 2017-2019 AGR).

De lo anterior podemos evidenciar que la misma Auditoria General de la República ha identificado que factores como las comisiones y costos bursátiles, propios de la modalidad de bolsa de productos, implican que las entidades deban destinar más recursos en costos y no en la adquisición de los bienes y servicios pretendidos, que son el objeto central del contrato; en tal sentido se ha pronunciado la AGR, respecto de la contratación por bolsa de productos del PAE, lo siguiente:

> *"La AGR llamó la atención a los organismos encargados de vigilar el buen uso de los recursos destinados a la subsistencia y permanencia de tan sensible programa, para que le pongan especial atención a este tipo de contratos, concretamente a lo relacionado con el pago de comisiones y demás gastos bursátiles que a la postre terminan menguando el presupuesto 27 Control fiscal para la paz público que las entidades territoriales destinan en el rubro de alimentación escolar. En este sentido es preciso analizar en detalle la conveniencia económica de utilizar este mecanismo de contratación en un programa tan sensible y con tan escasos recursos como el PAE"* (Informe de Gestión y Resultados 2017-2019 AGR).

Si bien el caso al que se refiere la AGR en su informe versa sobre el PAE, el análisis y conclusiones son aplicables para todas las adquisición o contrataciones que eventualmente se puedan realizar por esta modalidad, en tanto que por su naturaleza siempre implicarán, además de los costos normales que son tenidos en cuenta en un proceso de contratación costos de comisión y costos bursátiles, en detrimento de la eventual adquisición de más unidades de bienes o servicios, si se compara con el proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Así las cosas, se encuentra más que justificado por que en el presente proceso el Municipio de Yondó (Antioquia) se aparta de la utilización de los AMP, en el sentido que verificó que el existente no satisface la

necesidad; y por otro lado se identificó la inconveniencia de adquirir los servicios pretendidos por medio de la bolsa de productos dado los costos adicionales que implican esta modalidad. Por lo que, en atención a la Naturaleza, Objeto y Cuantía del Contrato a Celebrar, la Modalidad de Selección que utilizará el Municipio de Yondó (Antioquia) es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, definida en el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Lo anterior, toda vez que el presupuesto oficial del proceso contractual es de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.000.000,00), y que de acuerdo con lo dispuesto en el literal B) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y que el presupuesto anual del Municipio de Yondó (Antioquia) para la vigencia no supera los 120.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la menor cuantía para los procesos de contratación se establecerá hasta los 280 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La contratación a celebrar encuentra su fundamento jurídico en el artículo 2º, Ordinal 2º, de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 y del Decreto No. 1082 de 2015, por cuanto se trata de seleccionar el contratista a través de selección abreviada menor cuantía.

"La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."

Analizando las condiciones propias del contrato de seguros, el procedimiento de selección del contratista se deberá hacer a través selección abreviada de menor cuantía, dado que en términos estrictos no se trata de contratar bienes de características técnicas uniformes (selección abreviada por subasta inversa) o consultoría (concurso de méritos) ni tampoco, encaja su objeto en alguna de las excepciones contempladas para la contratación directa.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 ha establecido que "(…) la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…).

El presente proceso de selección podrá participar Mipymes siempre y cuando posean autorización por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer el ramo de seguros todo ello en los términos dispuestos en el Decreto 1082/2015.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es el valor estimado en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.000.000,00)

AMPAROS	VR ASEGURADO
1: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$13.649.913.089,00
2: MANEJO GLOBAL OFICIAL	$20.000.000,00
3: VEHÌCULOS	$578.243.758,4
4: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$1.600.000.000,00
5.MAQUINARIA	$1.115.082.535,20
TOTALES	$16.963.239.382,6

En tal sentido y teniendo en cuenta, que es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, se hace necesario adelantar un proceso de contratación que permita seleccionar una Compañía Aseguradora que ofrezca las mejores condiciones para contratar las pólizas para amparar los riesgos que a continuación se describen:

La propuesta cuyo valor ofertado supere el presupuesto oficial, quedará automáticamente eliminada del proceso.

De igual manera el presupuesto asignado para esta contratación se encuentra debida y legalmente establecido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, se procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

No se reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna

4.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El anterior valor se encuentra debidamente soportado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NÚMERO:	SHM0001013
FECHA:	03 de agosto del 2026
VALOR:	**OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.000.000,00)**

4.2. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado conforme la siguiente distribución:

PAGO ÚNICO.

El Municipio de Yondó (Antioquia) pagará el valor total de la prima anual mediante un único desembolso, una vez la aseguradora haya expedido y entregado correctamente las pólizas requeridas, junto con sus anexos, certificados y demás documentos que las integran, y estos hayan sido revisados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato.

Para autorizar el único desembolso, la aseguradora deberá presentar:

- Factura electrónica, cuenta de cobro o documento equivalente, según corresponda.
- Certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, expedida en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables.
- Certificación expedida por el supervisor en la que conste la correcta expedición y entrega de las pólizas y el cumplimiento de los requisitos establecidos para autorizar el pago.
- Los demás documentos exigidos por la normativa vigente y demás documentos establecidos por la Secretaría de Hacienda contundentes para el pago.

El desembolso corresponde al pago total de la prima anual de los seguros contratados y no implica el cumplimiento definitivo del objeto, la terminación ni la liquidación del contrato. En consecuencia, después de efectuado el pago, la aseguradora deberá mantener vigentes las coberturas durante el año pactado, atender los siniestros ocurridos durante dicho periodo, expedir los anexos y modificaciones que resulten procedentes y cumplir las demás obligaciones legales, contractuales y propias del contrato de seguro.

Cuando las pólizas, anexos, la factura o los demás documentos requeridos presenten errores, inconsistencias o no se ajusten a las condiciones exigidas, el término para efectuar el pago comenzará a contarse a partir de la fecha en que la aseguradora realice las correcciones y entregue la documentación completa y en debida forma, previa verificación del supervisor.

Las demoras ocasionadas por la presentación incompleta o incorrecta de los documentos requeridos serán atribuibles a la aseguradora y no generarán intereses moratorios, compensaciones ni reconocimientos económicos a su favor.

Para recibir el pago, la aseguradora deberá informar y acreditar ante el Municipio de Yondó (Antioquia) una cuenta bancaria corriente o de ahorros abierta a su nombre, en la cual se realizará la correspondiente consignación o transferencia electrónica.

4.3.: PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Aportar los documentos que acrediten el pago de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en Salud, y recibido a entera satisfacción de las actividades pactadas, expedida por el Supervisor designado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y artículo 41 de la ley 80, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 y previa cuenta de cobro y/o facturas legalizadas por el contratista.

4.5. FECHA DE INICIO. Para determinar el inicio del plazo de ejecución del presente contrato se deberá tener en cuenta la última fecha de los documentos exigidos legalmente para la suscripción del Acta de Inicio.

4.6.: FECHA DE FINALIZACIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de un (01) año, contado a partir de la fecha y hora establecidas para el inicio de vigencia de las pólizas. La aseguradora deberá expedir y entregar las pólizas y sus respectivos anexos dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, término que corresponde exclusivamente a la entrega documental y que no reduce el periodo de cobertura contratado. Finalizada la vigencia de los seguros, se procederá a la liquidación del contrato en los términos legales y contractuales correspondientes.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los Factores Habilitantes de Orden Jurídico, Financiero, Organizacional, Técnicos y de Experiencia serán los que señale el Pliego de Condiciones, dentro de los términos y condiciones de la normatividad vigente.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

En atención a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en el Proceso de Selección a iniciarse, el ofrecimiento más favorable a la Entidad a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la Entidad Contratante evaluará las ofertas económicas y las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y adjudicará el

contrato a quien haya presentado la mejor propuesta, en las reglas de la modalidad de selección abreviada.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En atención a lo previsto en el Documento CONPES 3714 de 2011, se ha determinado que, durante la ejecución del contrato a celebrar, pueden presentarse los siguientes Riesgos Previsibles, diferentes a las Obligaciones Contingentes, los riesgos imprevisibles, los cubiertos con el Régimen de Garantías y los generados por malas prácticas, así:

TIPIFICACION Y ASIGNACION:

Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. ***Se asignan al CONTRATISTA.***

Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. ***Se asignan a la ENTIDAD CONTRATANTE.***

Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general *no son riesgos operacionales* las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros. ***Se asignan al CONTRATISTA.***

Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros. ***Se asignan al CONTRATISTA.***

Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros. ***Se asignan a la ENTIDAD CONTRATANTE.***

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse. ***Se asignan a EL CONTRATISTA.***

ESTIMACION

Para la estimación de los Riesgos Previsibles del Contrato a Celebrar, se utilizó la Metodología puesta a disposición de las Entidades por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo resultado se anexa en documento adicional que hace parte de los Estudios Previos.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO

Se determinaron los siguientes riesgos y mecanismos de cobertura para la presente convocatoria:

1. Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:

El proponente deberá allegar Garantía de Seriedad del Ofrecimiento y sus anexos por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- A). La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- B). El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- C). La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- D). La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor del Municipio de Yondó NIT No. 890.984.265-6, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por el proponente plural y en la póliza debe relacionarse cada uno de los integrantes del proponente plural con su respectivo porcentaje de participación.

La póliza deberá estar firmada por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

2. Garantía Única de Cumplimiento Contractual

El adjudicatario deberá otorgar a favor del Municipio de Yondó una Garantía Única de Cumplimiento expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria autorizada, con las siguientes amparos:

a. Cumplimiento del contrato: El 10% del valor total del contrato Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

b. Calidad del servicio: El 10% del valor total del contrato - Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

8. APLICACIÓN DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales en los que Colombia es parte:

Acuerdo Comercial	Capítulo de Compras Públicas Acuerdo Comercia	Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Capítulo VIII del Protocolo Adicional	Ley 1746 de 2014
Canadá	Capítulo XIV del texto final del Acuerdo	Ley 1363 de 2009
Chile	Capítulo XIII del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia – Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Capítulo XIV y Anexo del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Capítulo X y Anexo X.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados Unidos	Capítulo IX, Anexo 9.1, Carta adjunta 9.11, Carta adjunta licitaciones electrónicas y Decisión No. 2 del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América	Ley 1143 de 2007
Estados AELC	Capítulo VII, Anexo XIX, Anexo XX del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC	Ley 1372 de 2010
México	Capítulo XV Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte	Parte IV Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras	Ley 1241 de 2008
Unión Europea	Título VI y Anexo XII del texto final del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú	Ley 1669 de 2013

Adicional a los anteriores acuerdos, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998de la Comisión de la Comunidad Andina10 –CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de trato nacional, de acuerdo con la sección C.1.

Los Acuerdos Comerciales y sus anexos incluyen:

(i)Una lista de las Entidades Estatales obligadas por el Acuerdo Comercial;
(ii) Los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación; y,

(iii) Las excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial según lo que la Entidad Estatal quiera contratar.

APLICABILIDAD DE UN ACUERDO COMERCIAL

Para determinar la aplicación de un acuerdo comercial en un proceso de contratación, se deben tener en cuenta las siguientes reglas en orden consecutivo, a saber:
REGLA 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

REGLA 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

REGLA 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

RECIPROCIDAD

El Municipio de Yondó debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad.

Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-de- trato-nacional-por-reciprocidad, y su contenido debe ser verificado pues no en todos los casos la Entidad debe conceder dicho trato.

En estos casos, la Entidad debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del decreto 1082 de 2015.

PLAZOS.

Algunos Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus propuestas. Los Documentos del Proceso deben establecer en su Cronograma el plazo suficiente para cumplir con esta obligación.

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

Los Acuerdos Comerciales contienen la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal publica en el SECOP II los Documentos del Proceso; adquiere Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes; o, cuando la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la publicación del Aviso de Convocatoria.

La siguiente tabla muestra los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones.

Plazos mínimos para presentar las propuestas

Acuerdo Comercial	Plazo General	Plazo Bienes Y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	30 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	30 días	13 días	10 días
Costa Rica	30 días	10 días	10 días
Estados AELC	10 días	10 días	10 días
Estados Unidos	30 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días

Cuando un Proceso de Contratación está cubierto por más de un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe establecer en el Cronograma un plazo para la preparación y la presentación de las ofertas mayor o igual que el plazo más largo establecido en los Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación, con el fin de cumplir con la totalidad de los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales.

ACUERDOS COMERCIALES QUE APLICAN AL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la superintendencia financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.). Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF).

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

ELABORÓ:

ORIGINAL FIRMADO
NANCY ESTHER RODRIGUEZ OVIEDO
Secretario General y de Talento Humano